

grosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la comunidad autónoma se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional correspondiente.

Disposiciones finales

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, del Decreto 145/2000, del Gobierno Valenciano, y de las normas complementarias de las anteriores que las desarrollen, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongán a ellas.

Disposición final segunda

Las normas contenidas en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales, aprobada por este Ayuntamiento, serán complementarias de las recogidas en la presente ordenanza municipal.

Disposición final tercera

La presente ordenanza entrará en vigor a los tres meses de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso

Cotes, a dos de abril de dos mil dos.—El alcalde.

7372

Ayuntamiento de Cotes

Edicto del Ayuntamiento de Cotes, sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre de 2001, sobre aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal se procede a la publicación del acuerdo definitivo que establece textualmente:

Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y 15.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal y con las previsiones del artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 20 punto 4 apartado p) cementerios locales.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios del apartado anterior.

Artículo 3.º Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta este Ayuntamiento.

Artículo 5.º Exenciones subjetivas.

1. Estarán exentos los servicios siguientes:

- Los enterramientos de los asilados provenientes de la Beneficencia.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

2. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Asignación de nicho.

Dentro de cada tramada de nichos, la tarifa que se aplicará, en función de la fila que ocupe cada nicho, es la siguiente:

Nichos perpetuos (50 años):

Fila 1.ª 300 euros

Fila 2.ª 450 euros

Fila 3.ª 450 euros

Fila 4.ª 300 euros

Epígrafe 2.º Asignación de terrenos para panteones.

La tarifa que se aplicará en la cesión de terrenos para panteones es la siguiente:

Por metro cuadrado de terreno para panteones 60 euros metro cuadrado.

Artículo 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado.

La construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual que será notificada, una vez prestado, para su ingreso en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En materia regulada por la presente ordenanza, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen, y concretamente en los artículos 77 a 89 de dicha norma.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso.

Cotes, a dos de abril de dos mil dos.—El alcalde.